



Ayuntamiento de Torreblascopedro

En el Municipio de TORREBLASCOPEDRO, el ALCALDE-PRESIDENTE, Don JUAN MARÍA RUIZ PALACIOS, ha dictado el siguiente **DECRETO**:

APROBANDO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CONVOCANDO LICITACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN, MEDIANTE SUBASTA, DE SIETE SOLARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SITOS EN C/. RONDA DE ANDALUCÍA DE CAMPILLO DEL RÍO.

Visto que el Ayuntamiento es propietario de 7 solares, sitios en la C/. Ronda de Andalucía, s/n, del núcleo de población de este municipio denominado: Campillo del Río, los cuales, actualmente figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de Baeza, como resultado de las actuaciones materiales y jurídicas seguidas por este Ayuntamiento consistentes, primero, en la Agrupación de las Fincas Registrales n.º: 5.045 y n.º: 4.945, calificadas como bienes patrimoniales de esta Entidad Local (adquiridas mediante cesión gratuita a este Ayuntamiento del extinguido IRYDA, según escrituras otorgadas, respectivamente, en Baeza con fecha 09/09/1981, ante el Sr. Notario, D. Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz y con fecha 14/02/1980, ante el Sr. Notario, D. Juan López Lozano) y su posterior Segregación, conforme y en base a lo dispuesto en el Decreto de esta Alcaldía de fecha 11/03/2011, concediendo la preceptiva licencia de parcelación urbanística, según consta en la correspondiente escritura pública, con N.º. de Protocolo: 179 otorgada al efecto, con fecha 09/03/2011, en Baeza ante el Sr. Notario, D. Manuel Rojas González y, segundo, en la cancelación de condición resolutoria que gravaba las fincas matrices, anteriormente referidas, según consta en las correspondientes escrituras públicas, con número de protocolo: 81 y 82, formalizadas al efecto, con fecha 07/02/2012, en la misma localidad y ante el mismo fedatario público anteriormente indicados.

Vista que la descripción detallada de los referidos solares es la siguiente:

SOLAR N.º 1: Localización: C/. Ronda de Andalucía, n.º 28; Referencia Catastral: 1718413VH4011N10001QJ; Finca Registral N.º: 7209; Superficie: 138,97 m².

SOLAR N.º 2: Localización: C/. Ronda de Andalucía, n.º 30; Referencia Catastral: 1718414VH4011N10001PJ; Finca Registral N.º: 7210; Superficie: 138,97 m².

SOLAR N.º 3: Localización: C/. Ronda de Andalucía, n.º 32; Referencia Catastral: 1718415VH4011N10001LJ; Finca Registral N.º: 7211; Superficie: 138,97 m².

SOLAR N.º 4: Localización: C/. Ronda de Andalucía, n.º 34; Referencia Catastral: 1718416VH4011N10001TJ; Finca Registral N.º: 7212; Superficie: 138,97 m².

SOLAR N.º 5: Localización: C/. Ronda de Andalucía, n.º 36; Referencia Catastral: 1718417VH4011N10001FJ; Finca Registral N.º: 7213; Superficie: 138,97 m².

SOLAR N.º 6: Localización: C/. Ronda de Andalucía, n.º 38; Referencia Catastral: 1718418VH4011N10001MJ; Finca Registral N.º: 7214; Superficie: 138,97 m².

SOLAR N.º 7: Localización: C/. Ronda de Andalucía, n.º 40; Referencia Catastral: 1718419VH4011N10001OJ; Finca Registral N.º: 7215; Superficie: 138,97 m².

Visto que la necesidad y conveniencia de la presente enajenación se justifica porque se trata de parcelas que actualmente no cumplen ninguna función específica para el Ayuntamiento, nada productivo, y no cabe duda de la ventaja que a través de la enajenación se genere riqueza y bienestar al





Ayuntamiento de Torreblascopedro

Municipio, al generar recursos para acometer inversiones públicas locales así como generando ingresos públicos locales de la actividad inmobiliaria y constructiva a través de las liquidaciones por ICIO y Tasas Municipales, considerando con ello también la creación de empleo, y la afluencia de nuevas unidades familiares al entorno. Por lo que, revelándose dichos inmuebles como innecesarios para el cumplimiento de las competencias y funciones propias de esta Corporación, procede la enajenación como fórmula para extraer el máximo rendimiento a los bienes, al tiempo que se reduce de este modo el gasto público que implica su mantenimiento, en aras del equilibrio presupuestario, considerando que los bienes patrimoniales deben ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad.

Visto el informe jurídico emitido al efecto, con fecha 19 de julio de 2024, por Secretaría, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que, a la vista de lo anterior, mediante Providencia, de fecha 19 de julio de 2024, de esta Alcaldía se propuso la enajenación, mediante subasta pública, de los bienes descritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Visto que, con fecha 19 de julio de 2024, por los Servicios Técnicos Municipales, resultó emitido Informe en el que se realizaba una valoración económica y descripción detallada de los bienes anteriormente descritos.

Visto que, con fecha 22 de julio de 2024, se emitió Informe por la Intervención municipal, sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del vigente presupuesto.

Visto que consta en el expediente certificación emitida por el Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Baeza, comprensiva de la inscripción y demás datos registrales de los referidos solares, entre los que consta el “dominio y cargas”, así como, el carácter patrimonial de los mismos, a favor de este Ayuntamiento, así como, que han quedado incorporadas al expediente “notas simples informativas” emitidas, con fecha de 21/09/2023, por el Registro de la Propiedad de Baeza.

Visto que, en consecuencia, los solares relacionados se encuentran actualmente inscritos en el Registro de la Propiedad de Baeza, en pleno dominio a favor de este Ayuntamiento de Torreblascopedro, con carácter de bienes patrimoniales, adquiridos por segregación, en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de Baeza, D. Manuel Antonio Rojas González, el día 09/03/2021. Si bien, que dada la situación, pendiente de actualización, en la que se encuentra el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, actualmente, los siete solares relacionados objeto del presente procedimiento de enajenación, no constan particularmente inscritos en el mismo, y ello, sin perjuicio de que, de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento y de los diversos informes emitidos por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, se desprende, la naturaleza patrimonial de éstos, dado que los mismos, son fruto de las actuaciones de agrupación y segregación llevadas a cabo sobre las antiguas fincas registrales n.º 5.045 y n.º 4.945, cuya inscripción en el inventario municipal, respectivamente, era: Epígrafe 1º, Inmuebles, número de orden 23 y 34, respectivamente, calificadas como bienes patrimoniales de esta Entidad Local.

Visto que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 14.1.a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se ha incorporado al expediente Memoria de esta Alcaldía en la que se especifican los bienes que van a ser objeto de enajenación, así como, que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica de los





Ayuntamiento de Torreblascopedro

mismos.

Visto que, con fecha 22 de julio de 2024, se redactó y se incorporó al expediente el Pliego de Condiciones Administrativas, así como, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir en el procedimiento de enajenación.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe-propuesta de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación mediante subasta pública, procedimiento abierto, de los siete solares de titularidad patrimonial de este Ayuntamiento, descritos en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliego de Prescripciones que ha de regir la subasta, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

QUINTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Juan María Ruíz Palacios, Alcalde, que actuará como Presidente de la Mesa.
- César Sevilla Pérez, (Secretario-Interventor Acctal. de la Corporación) Vocal.
- Sebastián López Ruíz (Técnico Administrativo Municipal), Vocal.
- Tomás David Ruiz Isac (Administrativo Municipal).
- Isabel Vilches Martos (Administrativo Municipal), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Así lo dispongo en el lugar al principio indicado y a fecha de la firma digital que consta al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

